



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 17 de Marzo del 2011 -- N° 406

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA				
DECRETOS:				
678	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Martín Antonio Balza, Embajador de la República de Argentina en Colombia	3	- Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federal de Alemania Sobre la Actividad Laboral de los Familiares de Miembros de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares	11
679	Ratificase en todos sus artículos el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	3	CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
680	Expídese la Estructura de Capacitación y Formación Profesional	3	003/2011 Revócase la concesión de operación otorgada a la Compañía Vuelos Internos Privados, VIP S. A.	12
681	Designase al General de Brigada Carlos Alberto Vintimilla Pacheco, Jefe del Servicio de Protección Presidencial	9	004/2011 Sustitúyese la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con acuerdos Nos. 063/2009 de 30 de octubre del 2009 y 030/2010 de 23 de marzo del 2010	13
682	Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Caballero, al Monseñor Gonzalo López Maraón	10	SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
	ACUERDOS:		398A-2010 Créase el Banco de Proyectos en el cual todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán registrar la información de los programas y proyectos de inversión pública a su cargo, mismo que será administrado por la SENPLADES, a través del Sistema de Inversión Pública (SIP), bajo los correspondientes principios de seguridad, reserva y transparencia	14
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	Declaración de Intenciones Sobre Actividades Logísticas y Científicas en la Antártica	10		

	Págs.		Págs.			
RESOLUCIONES:		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:				
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		09-2011-R4 Expídese la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a las consultas de clasificación arancelaria y sus plazos de absolución	22			
574	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la misma empresa para dicho estudio	15				
575	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A. y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	18	09-2011-R5 Expídese la Norma Técnica para Operativizar el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo referente a los regímenes aduaneros de reposición con franquicia arancelaria y reimportación en el mismo Estado			
MINISTERIO DE FINANZAS:			24			
059	Designase como entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Inversión en Infraestructura "Programa de Apoyo al Programa de Transmisión", a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC E. P.	21	09-2011-R6 Dispónese que para la aplicación de las disposiciones emitidas en el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la obligación tributaria aduanera, deberán considerarse varias definiciones			
060	Designase como entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Inversión en Infraestructura "Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIG-TIERRAS", al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP	21	26			
061	Designase a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como organismo ejecutor del Proyecto "Modernización de las Estaciones de Bombeo del Poliducto Esmeraldas-Quito", que se financiará con los recursos provenientes del financiamiento que el Banco Interamericano de Desarrollo se obligó a conceder a la República del Ecuador	21	CORREOS DEL ECUADOR:			
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		583-2010 Créase una Estafeta en la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado" y nómbrase al CPCB-MD Johnny Jerez como encargado de la Estafeta de Correos del Ecuador CDE EP en esa estación	27	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		
PLE-CNE-2-24-2-2011	Declárase período electoral para la Consulta Popular 2011, desde el 24 de febrero del 2011, hasta el último día del mes de mayo del 2011, disponiéndose a los directores del CNE y de las delegaciones provinciales electorales, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de llevar a cabo la Consulta Popular 2011	22	007-DINARDAP-2011 Convócase a concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de registradores mercantiles	28	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
			- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes: Para la gestión integral participativa de residuos sólidos	29	003-2011 Cantón Playas: De estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón	
			- Gobierno Municipal de Shushufindi: Que reglamenta el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas, por sus acciones legislativas, fiscalizadoras y la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo	38	FE DE ERRATAS:	
			- A la publicación del sumario de la Regulación del Banco Central del Ecuador N° 017-2011, efectuada en el Registro Oficial 372 de 27 de enero del 2011	40		

No. 678

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el Excelentísimo Embajador de la República Argentina en Colombia, señor Martín Antonio Balza, realizó una activa, eficaz y diligente labor como representante diplomático a cargo de los intereses del Ecuador ante el Gobierno colombiano, durante el período comprendido desde el 3 de marzo del 2008 hasta el 23 de noviembre del 2009, en el cual Ecuador y Colombia mantuvieron rotas las relaciones diplomáticas;

Que, el Embajador Balza cumplió con profesionalismo y singular disposición su tarea de representar y precautelar los altos intereses del Ecuador en Colombia durante dicho periodo;

Que, el Embajador Balza contribuyó activamente mediante su eficiente trabajo diplomático a allanar el camino que condujo al restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre el Ecuador y Colombia;

Que, es deber del Estado ecuatoriano reconocer los méritos de distinguidos diplomáticos como el Excelentísimo Embajador de la República de Argentina en Colombia, señor Martín Antonio Balza, cuyas ejecutorias han coadyuvado decisivamente a la normalización y al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación entre la República del Ecuador y la República de Colombia; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1° Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor Martín Antonio Balza, Embajador de la República de Argentina en Colombia.

Art. 2° Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 679

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela fue suscrito en la ciudad de Caracas el 6 de julio del 2010;

Que, el objetivo del Estatuto es facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre los Estados Partes, con miras a eliminar la migración irregular;

Que, el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen No. 042-10-DTI-CC de noviembre 25 del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido estatuto guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 15 de febrero del 2011, resolvió aprobar el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Estatuto Migratorio entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela suscrito el 6 de julio del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 680

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 25 establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 109 de 23 de octubre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 58 de 30 de octubre del 2009, contempla la reforma democrática del Estado, por lo tanto todas las instituciones de la Administración Pública Central deberán adoptar este sistema;

Que, la Disposición Transitoria Décima Octava del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, establece que el Presidente de la República, en el plazo de 60 días determinará la estructura y conformación del ente rector en materia de capacitación y formación profesional;

Que, la estructura de capacitación y formación profesional debe fomentar el desarrollo, a través del reconocimiento de las competencias laborales, favoreciendo con ello la calidad y pertinencia de la inversión en capacitación, la calidad de los procesos, la calidad de los productos y servicios nacionales, la reducción de los costos de transacción para la incorporación de las personas en actividades productivas, la democratización del acceso a los factores de producción, el cambio de la matriz productiva y a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores con el objetivo de que los resultados de la transformación productiva sean apropiados por toda la sociedad mejorando su calidad de vida;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0009 de 11 de enero del 2010, emitió dictamen favorable para la expedición del presente decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147 números 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador y la Disposición Transitoria Décima Octava del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Decreta:

Expedir la siguiente **ESTRUCTURA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**.

CAPÍTULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.- Objetivo. El presente decreto ejecutivo tiene como objetivo articular la gestión de la formación y capacitación profesional, adaptándolas a la nueva estructura democrática del Estado, lo cual permitirá un sistema coherentemente articulado, solidario, inclusivo, y de permanente y continua colaboración interinstitucional, en armonía con los preceptos legales.

Artículo 2.- Ámbito. El presente cuerpo normativo regula todo lo relativo a la institucionalidad de la capacitación y formación profesional; la misma que está orientada a los trabajadores con o sin relación de dependencia, trabajadores independientes, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria y grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES Y NIVELES DE PARTICIPACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 3.- Composición de la Estructura. La estructura de capacitación y formación profesional estará integrada por las siguientes entidades:

1. Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.
2. Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.
3. Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional.
4. Las demás entidades participantes y las y los beneficiarios de la capacitación.

SECCIÓN No. 1

Del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional

Artículo 4.- Créase el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, como ente rector de la política intersectorial de capacitación y formación profesional con la planificación y desarrollo nacional, las políticas productivas, sociales y territoriales.

Artículo 5.- El Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Ministra(o) de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.
3. Ministra(o) Coordinador de Desarrollo Social o su delegado permanente.
4. Secretaria(o) Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente.
5. Ministra(o) de Relaciones Laborales o su delegado permanente.
6. Secretaria(o) Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador o su delegado permanente.

Actuará como Secretario(a) del Comité el Secretario(a) Técnico de Capacitación y Formación Profesional.

El Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional se reunirá al menos trimestralmente para conocer los informes elaborados por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional. Podrá sesionar de forma extraordinaria previa convocatoria del Presidente del Comité.

El quórum de instalación será con cuatro de sus miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Las decisiones que se adopten en la sesión deberán contar con el voto de la mayoría simple de los presentes.

Todo lo relativo al funcionamiento de este Comité, que no se encuentre regulado en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, tendrá como atribuciones las siguientes:

1. Elaborar y coordinar la política nacional de capacitación y formación profesional.
2. Promover y solicitar la preparación de investigaciones, estudios e insumos técnicos, legales y evaluaciones de impacto para el desarrollo y ajuste de la política de capacitación y formación profesional.
3. Requerir la preparación y validación de parámetros para promover la concienciación de una cultura de capacitación y formación profesional por competencias laborales.
4. Vigilar que la cooperación interministerial para temas de capacitación y formación profesional se acople a los lineamientos establecidos.
5. Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones.
6. Designar de la terna remitida por el(la) Ministro(a) de Industrias y Productividad al Secretario(a) Técnico(a) de Capacitación y Formación Profesional.
7. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y Formación Profesional con sus respectivos planes operativos anuales y el presupuesto para su ejecución, de los que la Secretaría Técnica, presentará de manera semestral informes de gestión al Comité Interinstitucional.
8. Aprobar el plan anual de capacitación propuesto por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) para los grupos de atención prioritaria y los actores de la economía popular y solidaria.
9. Conocer y aprobar la estructura ocupacional de la Secretaría Técnica y la normativa para el funcionamiento de esta.
10. Conocer y aprobar el informe de labores de la Secretaría Técnica.

SECCIÓN No. 2

De la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional

Artículo 7.- Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional. Créase la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, como entidad adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política de capacitación y formación profesional.

Artículo 8.- El Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estructurar la integración de la Secretaría Técnica.
2. Expedir las normas para la operación de la Secretaría Técnica.
3. Aprobar el presupuesto de gasto corriente y operativo de la Secretaría Técnica.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y ejecutar de manera integral las políticas nacionales pertinentes a la capacitación y formación profesional.
2. Convocar a la conformación de comités técnicos sectoriales con el fin de acordar estándares sectoriales, promover el reconocimiento de las competencias laborales y determinar necesidades sectoriales en relación a la capacitación y formación profesional.
3. Impulsar las actividades de formación, capacitación, asistencia técnica, especialización y difusión y evaluación de temas de capacitación y formación profesional por competencias laborales.
4. Acreditar operadores de capacitación sea directamente o a través de entidades autorizadas para acreditación.
5. Ejecutar recursos del Fondo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, sobre la base de los lineamientos y directrices emitidas por el Comité Interinstitucional y las resoluciones del Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional.
6. Desarrollar el diseño de las metodologías a utilizarse para la elaboración de currículos a partir de estándares o normas de competencia, con la descripción de módulos específicos, transversales y evaluación de desempeño para cada perfil profesional. Esta actividad se realizará en coordinación con las entidades encargadas de las diferentes fases de aprendizaje y cualificación para una correcta articulación.
7. Fomentar la formación de formadores por competencias laborales y en relación a nuevas metodologías para la enseñanza, aprendizaje y para diseño de currículos.

8. Diseñar modalidades de financiamiento y ejecución de programas que respondan a las necesidades de los diferentes sectores y atiendan a la diversidad de los beneficiarios.
9. Definir los lineamientos para la elaboración de perfiles profesionales y desarrollarlos según los grados ocupacionales sectoriales o aprobar los que fueren propuestos por otras instituciones sectoriales, así como definir la metodología interna para la estandarización de los perfiles, y coordinar el proceso de normalización de los mismos ante los entes nacionales y/o internacionales.
10. Coordinar con el Organismo de Acreditación Ecuatoriano la acreditación de evaluadores y de entidades certificadoras de personas capacitadas por competencias laborales.

Las certificadoras y evaluadores acreditados serán encargados de ejecutar los procesos de evaluación sobre la base de los estándares de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional o normas de competencias (INEN) para su certificación o reconocimiento sectorial.

11. Otras que le asigne el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 10.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional será el Secretario(a) Técnico(a), mismo(a) que será designado(a) por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 11.- Para ser designado como Secretario(a) Técnico(a) se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en goce de sus derechos de ciudadanía.
2. Poseer título académico de cuarto nivel.
3. Acreditar conocimiento y experiencia de por lo menos cinco años en actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional.

El Secretario(a) Técnico(a) tendrá el rango de Subsecretario de Estado.

Artículo 12.- Las funciones del Secretario(a) Técnico(a) de Capacitación y Formación son:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica.
2. Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y dar seguimiento a la Política Nacional de Capacitación y Formación Profesional.
3. Someter a conocimiento y aprobación del Comité Interinstitucional el Plan Nacional de Capacitación y Certificación, los planes operativos, el presupuesto anual requerido para la ejecución del Plan Nacional de Capacitación, y sus indicadores de gestión.
4. Presentar semestralmente al Comité Interinstitucional, los informes de ejecución y logros del Plan Nacional y los planes operativos.

5. Proponer al Comité Interinstitucional, la normativa para el funcionamiento de la Secretaría Técnica.
6. Proponer al Comité Interinstitucional, la normativa, criterios y estándares que deben cumplir los operadores para ser calificados, acreditados y registrados; y, las instituciones acreditadoras de operadores de capacitación.
7. Acreditar a los operadores de capacitación.
8. Delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Técnica.
9. Las demás que le confieran el Comité Interinstitucional, este decreto y demás normativa vigente.

SECCIÓN No. 3

Del Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional

Artículo 13.- Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional. Créase el Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional, como instancia de participación de los trabajadores, empleadores y sector público.

Los miembros del Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional solo mediante solicitud expresa de su Presidente, podrán participar en las sesiones del Comité Interinstitucional, teniendo para ello únicamente voz informativa.

Las sesiones se las realizará mensualmente, pudiendo su Presidente convocar a sesiones extraordinarias.

El quórum de instalación será la mitad más uno de sus miembros, en donde se tomarán resoluciones con mayoría simple.

El Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional será presidido por el Ministro(a) de Industrias y Productividad o su delegado(a), quien convocará las sesiones ordinarias con 48 horas de anticipación y 24 horas las sesiones extraordinarias.

Artículo 14.- Conformación del Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional. El Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional estará conformado por: ocho representantes del sector público; cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empleadores.

Los delegados del sector público serán:

- a) Delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;
- b) Delegado del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;
- c) Delegado del Ministerio de Industrias y Productividad;
- d) Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

- e) Delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Delegado del Ministerio de Relaciones Laborales;
- g) Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,
- h) Delegado del Ministerio de Educación.

Los representantes por parte de los empleadores serán:

1. En su orden, **a)** microempresarios y artesanos, **b)** comercio **c)** pequeña y mediana industria.
2. En su orden, **a)** pesca, **b)** ganadería **c)** agricultura.
3. En su orden, **a)** turismo, **b)** financiero **c)** industria.
4. En su orden, **a)** hidrocarburos, **b)** construcción, **c)** minas.

Los representantes de los trabajadores serán:

1. Tres representantes de las centrales sindicales nacionales legalmente reconocidas.
2. Un representante de los grupos de atención prioritaria, elegido según la resolución correspondiente, expedida por el Consejo Sectorial de lo Social.

Artículo 15.- La representación ejercida por los empleadores será de naturaleza rotativa, y se ejercerá por el plazo de dos años, luego de lo cual podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los dos primeros años conformarán el Consejo los delegados mencionados en la letra a), los dos siguientes años los representantes mencionados en la letra b) y finalmente los dos siguientes años estarán conformados por los representantes de la letra c) del artículo precedente. Cuando se termine el ciclo de esta representatividad se iniciará nuevamente, acorde a esta estructura.

El suplente del titular designado conforme al inciso anterior, será un representante del siguiente sector, y se irá alternando de conformidad con el artículo anterior, cuando se produzca la sustitución de los principales.

Para poder ejercer el cargo, los representantes deberán acreditar representatividad nacional en cada una de las áreas, en base a elecciones realizadas por colegios electorales conformados por las federaciones nacionales de las cámaras respectivas.

Artículo 16.- La representación de los trabajadores será ejercida por el plazo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Para poder ejercer el cargo, salvo el caso del representante de los grupos de atención prioritaria, los delegados deberán acreditar representatividad nacional en cada uno de los sectores a los que pertenezcan, en base a elecciones realizadas por colegios electorales conformados por las federaciones nacionales de las centrales sindicales respectivas.

Los representantes de los empleadores y trabajadores, deberán acreditar experiencia y conocimiento en actividades vinculadas a la formación y capacitación profesional.

SECCIÓN No. 4

De la Articulación

Artículo 17.- La Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional articulará la ejecución de sus planes, programas, proyectos y modalidades con las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas, para asegurar la adecuada implementación de la política nacional de capacitación y formación profesional.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público, todos los programas que se ejecuten o financien en el ámbito de la capacitación y formación profesional, a través de otras entidades del sector público, deberán ser coordinados previamente con la Secretaría Técnica con el objetivo de verificar su impacto y aplicación en el marco de las políticas y planes nacionales para este tema.

CAPÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Para la consecución de los planes y objetivos de capacitación y formación profesional, el Fondo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, estará constituido de los siguientes componentes:

- a) Aportes provenientes de la contribución de todos los empleadores privados del país, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del SECAP (Decreto Supremo 2928, publicado en el Registro Oficial 694 de 19 de octubre de 1978);
- b) La asignación anual de recursos del Presupuesto General del Estado para la capacitación y formación profesional de los sectores informales, de los microempresarios, de los actores de la economía popular y solidaria y grupos de atención prioritaria;
- c) Aportes provenientes de la cooperación internacional; y,
- d) Legados y donaciones o cualquier otra contribución que pudieran hacerse a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

Los componentes mencionados se los administrará por medio de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, es el único depositario de los aportes asignados por la normativa correspondiente o por medio de otros mecanismos.

Si al final del ejercicio fiscal de cada año no se hubiere ejecutado la totalidad de los aportes correspondientes a la contribución de los empleadores estos integrarán el Fondo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, y su asignación en el siguiente año responderá a los planes y presupuestos aprobados por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo de Capacitación y Formación Profesional, participará en la administración del Fondo de Capacitación y Formación Profesional, en

concordancia con el Plan Nacional de Capacitación y Formación Profesional y adoptando obligatoriamente las directrices que, sobre la administración del fondo, disponga el Comité Interinstitucional.

SECCIÓN No. 1

De los Fondos

Artículo 21.- Del total mensual que se recaude de la contribución de los empleadores a nivel nacional, se destinará el 30% para financiar programas de capacitación y formación profesional para grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria.

Estos programas y los medios de verificación respectivos serán definidos en el marco de las políticas sociales que dictamine anualmente el Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social. Se garantiza la gratuidad para grupos de atención prioritaria y para desempleados. El cumplimiento de estos derechos es progresivo y se deberá priorizar a los grupos más desprotegidos y excluidos.

Para la realización de estos programas, el SECAP deberá presentar al Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional hasta el mes de diciembre de cada año, el plan anual de cursos para los grupos de atención prioritaria a realizarse en el siguiente año, el mismo que debe contar con el aval del Consejo Sectorial de Política de Desarrollo Social y deberá ser aprobado por el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Del mismo modo, para fines de evaluación y control, previo a la transferencia de recursos mensuales, el SECAP remitirá mensualmente a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional toda la información que acredite el uso de los fondos referidos, exclusivamente en la capacitación de los grupos de atención prioritaria y actores de la economía popular y solidaria. Estos datos, así como los resultados de los cursos realizados se los entregará en base a los formularios que para el efecto elaborará la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional. Los desembolsos se realizarán acorde con los rubros justificados.

Artículo 22.- Del total mensual que se recaude de la contribución de los empleadores a nivel nacional, se destinará el 70% para financiar programas de capacitación y formación profesional, financiamiento de estudios, levantamiento de perfiles profesionales, evaluaciones de impacto, e implementación de un sistema de certificación de competencias, así como otras herramientas para garantizar una capacitación y formación profesional de calidad de acuerdo a las directrices dictadas para el efecto por el Comité Interinstitucional.

Los operadores de capacitación acreditados remitirán periódicamente a la Secretaría Técnica, toda la información requerida que acredite el uso de los fondos en base a los formularios que para el efecto elaborará la Secretaría Técnica.

Sobre esta base, la Secretaría Técnica efectuará en forma aleatoria el seguimiento, monitoreo y evaluación de la capacitación realizada, para asegurar el uso correcto de los recursos. Además se realizará una evaluación del grado de satisfacción de los beneficiarios respecto de los servicios brindados por los operadores.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES

Artículo 23.- Para la plena vigencia de la estructura de capacitación y formación profesional, conceptualizense los siguientes términos:

- a) **Capacitación.-** Procesos mediante los cuales se logra la adquisición o desarrollo de competencias, habilidades, destrezas y valores para el desempeño de una ocupación o profesión determinada;
- b) **Formación.-** Constituye un medio para desarrollar las aptitudes profesionales de una persona teniendo en cuenta las posibilidades de empleo y de permitirle hacer uso de sus capacidades como mejor convenga a sus intereses y a los de la comunidad; la formación debería tender a desarrollar la personalidad, sobre todo cuando se trata de adolescentes;
- c) **Aprendizaje permanente.-** Engloba todas las actividades de aprendizaje realizadas a lo largo de la vida con el fin de desarrollar las competencias y cualificaciones;
- d) **Competencias.-** Abarca los conocimientos, las aptitudes profesionales y el saber hacer que se dominan y aplican en un contexto específico;
- e) **Cualificaciones.-** Designa la expresión formal de las habilidades profesionales del trabajador, reconocidas en los planos internacional, nacional o sectorial; y,
- f) **Empleabilidad.-** Se refiere a las competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para aprovechar las oportunidades de educación y de formación que se les presenten con miras a encontrar y conservar un trabajo decente, progresar en la empresa o al cambiar de empleo y adaptarse a la evolución de la tecnología y de las condiciones del mercado de trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas pondrá a disposición de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional los recursos que fueren necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

SEGUNDA.- El Comité Interinstitucional ejercerá la rectoría en el ámbito de capacitación y formación profesional, mediante la delegación de esta atribución por parte de los ministerios que posean competencia sobre esta materia, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de capacitación y formación profesional de las servidoras y servidores públicos contemplados en la Ley de Servicio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional en el plazo de sesenta (60) días de vigencia del presente decreto ejecutivo, creará la Estructura Orgánica de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

SEGUNDA.- En el plazo de sesenta (60) días de vigencia del presente decreto, el Ministerio de Relaciones Laborales en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) y el Ministerio de Finanzas, crearán las partidas necesarias para desarrollar la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

TERCERA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales celebrados por el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional y su Secretaría Técnica, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional adscrita al MIPRO.

CUARTA.- Todos los bienes, activos, pasivos y patrimonio del Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional y su Secretaría Técnica, pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional.

QUINTA.- Los(as) servidores(as), obreras u obreros que vienen prestando sus servicios con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o contrato en el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional y su Secretaría Técnica, continuarán prestando sus servicios en la nueva institución. En caso de que tengan que ser desvinculados se los indemnizará conforme lo establece la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento o el Código del Trabajo según corresponda.

SEXTA.- Hasta que se apruebe la normativa de funcionamiento y financiamiento de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, el Comité Interinstitucional determinará el inicio y límites para la asignación de financiamiento de capacitación y formación profesional en la modalidad de demanda en línea a nivel nacional; y, el financiamiento bajo la modalidad concursable sectorial cuyos procesos se encuentren desarrollándose continuarán acorde con la normativa bajo la cual hayan sido asignados y/o las bases de cada concurso.

SÉPTIMA.- Hasta que el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional apruebe la normativa correspondiente, en el plazo de sesenta (60) días contados desde su primera sesión, la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, continuará utilizando los siguientes instrumentos legales hasta su derogación completa: Reglamento de asignación de recursos para el financiamiento para la capacitación y formación profesional; y, Reglamento de acreditación de operadores de capacitación y formación profesional.

OCTAVA.- El Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional dispondrá de 90 días para la elaboración del reglamento interno de funcionamiento, contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente decreto ejecutivo, deroga expresamente los siguientes decretos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 1509 de 29 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 503 de 9 de enero del 2009 y sus reformas; y,

- b) Toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la plena vigencia del presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto ejecutivo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, encargado.

Documento con firmas electrónicas.

No. 681

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 418, promulgado en el Registro Oficial No. 243 de julio 26 del 2010, se creó el Servicio de Protección Presidencial con la finalidad de planificar, organizar, gestionar y controlar las operaciones de seguridad presidencial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 496 de octubre 8 del 2010, se nombró al Contralmirante Luis Alfredo Santiago Chávez, Jefe del Servicio de Protección Presidencial;

Que, el Contralmirante Luis Alfredo Santiago Chávez ha recibido el pase a otro reparto militar;

Que, el artículo 2 del referido decreto ejecutivo establece que el Jefe del Servicio de Protección Presidencial será designado por el Presidente de la República de una nómina de candidatos presentada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Visto el oficio No. MDN-2011-0108-OS de enero 24 del 2011, del señor Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual presentó la terna de candidatos para ocupar el cargo de Jefe del Servicio de Protección Presidencial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 2 del antedicho Decreto Ejecutivo No. 418,

Decreta:

Artículo 1.- Designese al señor General de Brigada Carlos Alberto Vintimilla Pacheco, como Jefe del Servicio de Protección Presidencial.

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo tiene vigencia desde el 14 de febrero del 2011, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese el Ministerio de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 4 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 682

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Monseñor Gonzalo López Maraño, quien ha sido Obispo del Vicariato de Sucumbíos, ha consagrado cuarenta años de sacrificado y eficaz trabajo pastoral al servicio de la comunidad ecuatoriana;

Que el Monseñor Gonzalo López Maraño, ciudadano comprometido con la causa de los humildes, viene prestando a la Iglesia Católica del país una ayuda generosa y constante para la realización de diversas actividades pastorales, así como de proyectos de promoción humana en comunidades de vida compartida, enfatizando en la defensa de los derechos humanos y desplegando positivas acciones dirigidas a la concreción de innumerables programas de carácter social que han beneficiado a los sectores menos favorecidos de nuestra sociedad;

Que el Monseñor Gonzalo López Maraño ha debido renunciar a su designación eclesiástica en acatamiento de las disposiciones emanadas del Vaticano sobre la edad jubilar;

Que es deber del Gobierno Nacional reconocer y exaltar la labor de personalidades que, como el Monseñor Gonzalo López Maraño, han aportado de manera decisiva al desarrollo del país mediante la ejecución de actividades orientadas a mejorar el nivel de vida de la población más desposeída de nuestra patria; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 3106 de 12 de noviembre de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 317 de 19 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Artículo 1.- Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Caballero, al Monseñor Gonzalo López Maraño.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

DECLARACIÓN DE INTENCIONES SOBRE
ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y CIENTÍFICAS
EN LA ANTÁRTICA

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile,

TENIENDO PRESENTE los estrechos lazos de amistad que unen a las respectivas repúblicas y el interés en fortalecer las relaciones bilaterales mediante acciones conjuntas en los ámbitos científicos y logísticos en la Antártica;

RECORDANDO la existencia del Convenio de Cooperación Científica en Materias Antárticas, suscrito por ambos estados el 22 de abril del 2004;

EXPRESAN su satisfacción por el inicio de las negociaciones en aras de celebrar en un futuro próximo un Convenio Específico sobre Actividades Logísticas y Científicas en la Antártica, el que recogerá el mutuo interés de intercambiar investigadores en las respectivas bases antárticas, el estudio de energías alternativas, la posibilidad de impartir cursos de formación en materias antárticas y el estudio de proyectos científicos conjuntos.

ACUERDAN que el Instituto Antártico Chileno y el Instituto Antártico Ecuatoriano se reúnan durante el primer trimestre del año 2011, con el objeto de preparar un proyecto de Convenio Específico sobre Actividades Logísticas y Científicas en la Antártida, que será presentado a las cancillerías.

MANIFIESTAN el compromiso de sus respectivos gobiernos de concluir las negociaciones sobre dicho Convenio para que este pueda suscribirse en una fecha a determinar y en el más breve plazo posible.

FIRMADO en la isla Rey Jorge, territorio Antártico Chileno, a los seis días de noviembre del año dos mil diez, en dos textos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador.

f.) Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE
LA ACTIVIDAD LABORAL DE LOS FAMILIARES
DE MIEMBROS DE LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS U OFICINAS CONSULARES**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL
DE ALEMANIA,**

animados del deseo de mejorar las posibilidades de desempeño de una actividad laboral para los familiares de miembros de las misiones diplomáticas u oficinas consulares,

han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

1. Se entiende por "miembro de una misión diplomática u oficina consular" los empleados del Estado acreditante enviados a una misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor.
2. Son "familiares" el/la cónyuge, el/la conviviente y los hijos que convivan con el miembro de la misión diplomática u oficina consular en una comunidad doméstica estable en el Estado receptor, así como otras personas que formen parte de la casa de un miembro enviado de la misión diplomática u oficina consular, con las cuales el miembro enviado conviva, en atención a una obligación legal o moral o bien ya con anterioridad a su envío al Estado receptor, en una comunidad doméstica o asistencial y no sean empleadas del miembro enviado.

3. Se entiende por "actividad laboral" toda ocupación profesional autónoma o por cuenta ajena, incluyendo la formación profesional.

Artículo 2

**Autorización para el desempeño de una
actividad laboral**

1. A título de reciprocidad, se autorizará que los familiares desempeñen actividades laborales en el Estado receptor. Sin perjuicio de la autorización para el desempeño de una actividad laboral conforme al presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en el Estado receptor en materia de ejercicio de actividades profesionales específicas.

En la República Federal de Alemania, al desempeñar una actividad laboral, las personas afectadas continuarán estando exentas de la obligación de obtener un título de permanencia. En la República del Ecuador los familiares de un miembro de una misión diplomática u oficina consular no requerirán cambio de visa para el ejercicio de su actividad laboral.

2. En casos excepcionales, una vez concluida la actividad oficial del miembro de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor, a los familiares les estará permitido proseguir el desempeño de su actividad laboral durante un plazo de tiempo limitado, que no excederá de sesenta días a partir de la terminación de la misión del titular.

Artículo 3

Procedimiento

La misión diplomática del Estado acreditante notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor el comienzo y la terminación de la actividad laboral del familiar.

Artículo 4

**Inmunidad de la jurisdicción civil y
contencioso-administrativa**

En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción civil y contencioso-administrativa del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 u otros instrumentos internacionales aplicables, dicha inmunidad no se extenderá a los actos u omisiones relacionados con el desempeño de su actividad laboral.

Artículo 5

Inmunidad de la jurisdicción penal

1. En caso de que un familiar goce de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961 u otros instrumentos internacionales aplicables, las disposiciones relativas a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor también serán de aplicación con respecto a los actos que estén

relacionados con el desempeño de su actividad laboral. No obstante, en caso de comisión de un delito el Estado acreditante examinará pormenorizadamente si procede renunciar a la inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor con respecto al familiar afectado.

2. En el supuesto de que el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad del familiar afectado, someterá a sus autoridades penales competentes los delitos que este haya cometido. El Estado receptor será informado del resultado del procedimiento penal.
3. El familiar podrá ser interrogado como testigo en relación con el desempeño de su actividad laboral, a no ser que el Estado acreditante considere que ello es contrario a sus intereses.

Artículo 6

Régimen fiscal y de seguridad social

Salvo disposición en contrario de otros instrumentos internacionales, los familiares estarán sometidos al régimen fiscal y de seguridad social del Estado receptor en lo concerniente al desempeño de su actividad laboral en el mismo.

Artículo 7

Entrada en vigor, periodo de vigencia y denuncia

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma.
2. El presente Convenio se concluye por tiempo indefinido.
3. Transcurridos como mínimo cinco años desde su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes a través de la vía diplomática, en forma escrita y con seis meses de anticipación. A efectos del cómputo del plazo será determinante la fecha de recibo de la denuncia.

Hecho en Berlín el 11 de febrero del 2011, en dos ejemplares, en idioma español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible.

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 25 de febrero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 003/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 003/2007 de 12 de enero del 2007, modificado con acuerdos Nos. 032/2008, de 10 de julio del 2008 y 006/2010 de 25 de enero del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., una concesión de operación para prestar los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar la siguiente ruta:

- Desde Quito y/o Guayaquil a Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;

Que, mediante Resolución No. 012/2010 de 3 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó un nuevo cronograma presentado por la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., y fijó como fecha máxima para el inicio de los servicios aéreos a España, el mes de octubre del 2010, estableciendo la verificación final para el mes de noviembre del 2010, sin posibilidad de nuevas prórrogas para la ejecución del cronograma;

Que, ante el requerimiento de la Secretaría General del CNAC, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio No. DGAC-OH-O-2485-10-2882 de 25 de noviembre del 2010, informó que hasta esa fecha la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S.A., no había iniciado el trámite concerniente al proceso de certificación que le permita iniciar sus operaciones desde Quito y/o Guayaquil a Madrid, documento que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 1 de diciembre del 2010; en función de lo cual y con fundamento en lo previsto en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, resolvió convocar a la Compañía VIP S. A., a una audiencia previa de interesados, que inicialmente fue fijada para el 8 de diciembre pero que por pedido expreso de la propia compañía, fue diferida para el 15 de diciembre del 2010;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 15 de diciembre del 2010, tras efectuar el análisis de lo expuesto en la audiencia previa de interesados por la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., resolvió revocarle la concesión de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por no haber dado cumplimiento al cronograma aprobado por el organismo;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al

Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

No. 004/2011

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, mediante Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con acuerdos Nos. 063/2009 de 30 de octubre del 2009 y 030/2010 de 23 de marzo del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó la concesión de operación de TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Que, la solicitud de la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

Que, TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, presentó una solicitud encaminada a obtener la modificación de su concesión de operación, a fin de que se incluya la palabra "HASTA" antes del número de frecuencias en las rutas autorizadas en su concesión de operación;

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007; y, en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 087/2010 de 27 de septiembre del 2010, aceptó a trámite la solicitud presentada por TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, y dispuso la emisión de informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Revocar la concesión de operación otorgada a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., mediante Acuerdo No. 003/2007 de 12 de enero del 2007, modificado con acuerdos Nos. 032/2008 de 10 de julio del 2008 y 006/2010 de 25 de enero del 2010, por haber incumplido el cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Aviación Civil para el inicio de los servicios de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar en la ruta: Desde Quito y/o Guayaquil a Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la empresa, el 7 de octubre del 2010, en el Diario "El Telégrafo";

ARTÍCULO 2.- La presente revocatoria deja sin efecto a los acuerdos No. 003/2007 de 12 de enero del 2007, No. 032/2008 de 10 de julio del 2008 y No. 006/2010 de 25 de enero del 2010.

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-S-O-080-10 de 4 de noviembre del 2010, el mismo que fue conocido en sesión de 24 de noviembre del 2010, y luego del análisis pertinente, el organismo resolvió diferir su resolución y pedir un informe a la Secretaría General en relación a cómo se ha procedido en el CNAC para la verificación de las concesiones de operación en forma previa al retiro de las rutas y frecuencias que no han sido efectivamente operadas por las aerolíneas nacionales;

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente instrumento encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las dependencias respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 8 de diciembre del 2010, conoció el informe No. CNAC-S-O-087-10 de la Secretaría General y resolvió que se apruebe el pedido de TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, debiendo incluirse en el acuerdo modificatorio los parámetros de control establecidos en la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre del 2010;

Dado en Quito, a 18 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, a 18 de enero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 000/2010 a la Compañía VUELOS INTERNOS PRIVADOS, VIP S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4331 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo, (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil);

Que, la solicitud de TAME, LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007, en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en los decretos Nos. 703 y 704 de 31 de enero del 2007 y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- Sustituir la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con acuerdos Nos. 063/2009 de 30 de octubre del 2009 y 030/2010 de 23 de marzo del 2010, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- QUITO - GUAYAQUIL - QUITO, hasta 59 frecuencias semanales.
- QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BALTRA y/o SAN CRISTÓBAL y/o ISABELA y viceversa, hasta 28 frecuencias semanales.
- QUITO y/o CUENCA y/o LOJA y viceversa, hasta 42 frecuencias semanales.
- QUITO - MANTA y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y/o CUENCA y viceversa, hasta 49 frecuencias semanales.
- QUITO - ESMERALDAS - QUITO, hasta 16 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o SANTA ROSA y/o LOJA y/o CUENCA y viceversa, hasta 30 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL - ESMERALDAS - GUAYAQUIL, hasta 14 frecuencias semanales.
- QUITO - SANTA ROSA - QUITO, hasta 14 frecuencias semanales.
- GUAYAQUIL y/o LAGO AGRIO y/o COCA y/o SHELL MERA y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses de expedido el presente acuerdo, si no se observa el nivel exigido se le

llamará a audiencia previa de interesados conforme lo establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico Codificado.

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- El presente documento deja sin efecto al Acuerdo No. 030/2010 de 24 de marzo del 2010.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 028/2008 de 20 de junio del 2008, modificado con Acuerdo No. 063/2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 19 de enero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente, Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

En Quito, D. M., a 20 de enero del 2011.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 004/2011 a TAME, por boleta depositada en el casillero judicial No. 3629 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 398A-2010

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el banco de proyectos como el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública;

Que, la misma norma dispone que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ejercerá la administración del indicado banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado, para lo cual establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa;

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de 30 días contados a partir de su vigencia, deberá crear el banco de proyectos establecido en el artículo 61 antes referido; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 17.2., del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero del 2004; y, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo 1.- Crear el Banco de Proyectos en el cual todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, deberán registrar la información de los programas y proyectos de inversión pública a su cargo, mismo que será administrado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, a través del Sistema de Inversión Pública (SIP), bajo los correspondientes principios de seguridad, reserva y transparencia.

Artículo 2.- El registro se realizará a través de la página web de la SENPLADES: www.senplades.gob.ec, Sistema de Inversión Pública (SIP), conforme las directrices contenidas en los documentos Manual de Usuario del Sistema de Inversión Pública (SIP), que se encuentra disponible en el mismo sitio.

Artículo 3.- Será de exclusiva responsabilidad de las entidades la veracidad, confiabilidad y oportuno ingreso de la información, así como del uso de las claves asignadas para el efecto.

Artículo 4.- Ningún programa o proyecto de inversión pública podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión-SIP. No obstante, el registro de información en el citado Banco de Proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Artículo 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 574

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. BE-001-LA del 16 de diciembre de 2008, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Empresa BASF Ecuatoriana S. A. ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 255-09 DPCC/MA del 12 de enero del 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto "BASF Ecuatoriana S. A.", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	786394	9990563
2	786419	9990568
3	786394	9990624
4	786372	9990610

Que, mediante oficio s/n del 28 de enero de 2009, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A. remite al Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Expost;

Que, mediante oficio No. 1429-09 DNPCA-SCA-MA del 17 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A.;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., se realizó mediante presentación pública el 29 de abril del 2009, en las instalaciones de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en la calle CN 0048 (Lote 4A) y calle 3a., parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 18 de junio del 2009, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1595 del 3 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente comunica a la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., sobre la base del informe técnico No. 790-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 28 de julio del 2009, las observaciones de carácter técnico las cuales deberán ser respondidas a satisfacción previo a un pronunciamiento definitivo por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio s/n del 2 de septiembre del 2009, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., en respuesta al oficio No. MAE-SCA-2009-1595 del 3 de agosto del 2009;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2685 del 24 de septiembre del 2009, sobre la base del informe técnico No. 1014-09-AA-DNPCA-SCA-MAE del 21 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2391 del 6 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. LA-161110 del 16 de noviembre del 2010, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la empresa, adjuntando la siguiente documentación: papeleta de depósito No. 0025706 por un valor de USD 500,00 correspondiente al pago de tasa de 1 x 1.000 del costo de operación del último año del proyecto; papeleta de depósito No. 0025707 por un valor de USD 200.00 correspondiente a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, comprobante de transacción No. 0025708 por un valor de USD 460,00 correspondiente al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto; póliza No. MTRZ-0000001839 de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 15.400,00 y póliza de responsabilidad civil No. 0000151540 por una suma asegurada de USD 60.000,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha en base al oficio No. MAE-SCA-2009-2685 del 24 de septiembre del 2009, informe técnico No. 1014-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 21 de septiembre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2391 del 6 de octubre del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa BASF Ecuatoriana S. A. y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 22 de diciembre del 2010,

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 574

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EMPRESA BASF ECUATORIANA S. A., UBICADA EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post aprobado para la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha proceda a la ejecución del mismo, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa BASF Ecuatoriana S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 575

Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las

variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. ISSN-3675-2009 de 7 de enero del 2009, la Consultora Ambiental ISSO NATURA, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Tarqui;

Que, mediante oficio No. 007-PEEG-09 de 12 de enero de 2009, la Comercializadora ENERGYGAS S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto de construcción del centro de distribución para atender al segmento automotriz, denominado Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en la provincia del Azuay, cantón Cuenca, parroquia Victoria del Portete en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje;

Que, mediante oficio No. 818-09-DPCC/MA de 5 de febrero del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio Tarqui, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	713617	9658804

Que, mediante oficio No. 145-DINAPAH-EEA-903579 de 11 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, solicita información complementaria a los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. ISSC 3835-2009 de 27 de abril del 2009, la Consultora Ambiental ISSO NATURA, contratada por la Comercializadora ENERGYGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del

Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 0922-2009-SCA-MAE de 24 de junio del 2009, sobre la base del informe técnico No. 546-ULA-DPCA-SCA-MA de 16 de junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0870-2009-DNPCA-MAE de 22 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora ENERGYGAS S. A.;

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en las instalaciones de la Casa de Hacienda, ubicada en la vía Cuenca El Girón, parroquia Victoria del Portete, provincia del Azuay, el día 25 de agosto del 2009, se llevó a cabo la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora ENERGYGAS S. A.;

Que, mediante oficio No. 294-PEEG-09 de 11 de diciembre del 2009, la Comercializadora ENERGYGAS S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de construcción del Centro de Distribución de combustibles "TARQUI", a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1096 de 12 de marzo del 2010, sobre la base del informe técnico No. 0299-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 1 de febrero del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-0643 de 14 de febrero del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite las observaciones al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, Provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora ENERGYGAS S. A.;

Que, mediante oficio s/n de 9 de junio del 2010, la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio TARQUI, a ser ubicada en el km 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2786 de 26 de julio del 2010, sobre la base del informe técnico No. 1929-2010-DNPCA-SCA-MAE del 28 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2795 de 7 de julio del 2010, la Subsecretaría de Calidad

Ambiental del Ministerio del Ambiente emite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora ENERGYGAS S. A.;

Que, mediante oficio s/n de 6 de agosto del 2010, la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3291 de 23 de agosto del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, Provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., sobre la base del informe técnico No. 2531-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 16 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3588 de 17 de agosto del 2010;

Que, mediante oficio s/n de 12 de noviembre del 2010, la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental para la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para lo cual adjunta los siguientes documentos:

1. Garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, Garantía Bancaria No. GRB04010000420 la cual está vigente desde el 17 de noviembre del 2010 hasta el 17 de noviembre del 2011, por una suma asegurada de USD 622,80 a nombre del Ministerio del Ambiente.
2. Copia de la papeleta de depósito No. 2133672, por un valor de USD 500,00 correspondiente al 1 x 1.000 del costo del proyecto.
3. Copia de la papeleta de depósito No. 2133911, por un valor de USD 80,00 correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., sobre la

base del informe técnico No. 2531-10-ULA-DNPCA-SCA-MAE del 16 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3588 de 17 de agosto del 2010 y oficio No. MAE-SCA-2010-3291 de 23 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay y afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A..

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de TARQUIGAS CÍA. LTDA. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 575

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO TARQUI, A SER UBICADA EN EL KM. 22 DE LA VÍA CUENCA-GIRÓN-PASAJE, PARROQUIA VICTORIA DEL PORTETE, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia Ambiental a TARQUIGAS CÍA. LTDA. afiliada a la Comercializadora PDV ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para el control y seguimiento de la Estación de Servicio Tarqui, a ser ubicada en el km. 22 de la vía Cuenca-Girón-Pasaje, parroquia Victoria del Portete, cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que en sujeción del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto Estación de Servicio Tarqui en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, TARQUIGAS CÍA. LTDA., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 23 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 059

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la República del Ecuador con fecha 1 de febrero del 2011, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, un contrato de préstamo por el monto de hasta US \$ 64'700.000,00 (sesenta y cuatro millones setecientos mil dólares de Estados Unidos de América), destinados a financiar el "Programa de Apoyo al Programa de Transmisión", cuya ejecución estará a cargo de la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC E. P.;

Que, el Art. 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas"*; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar como entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Inversión en Infraestructura "Programa de Apoyo al Programa de Transmisión", a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC E. P.

Comuníquese.- Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 060

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la República del Ecuador con fecha 1 de febrero del 2011, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, un contrato de préstamo por el monto de hasta US \$ 90'000.000,00 (noventa millones de dólares de Estados Unidos de América), destinados a financiar el "Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIG-TIERRAS";

Que, el Art. 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas"*; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar como entidad responsable de la ejecución del Proyecto de Inversión en Infraestructura "Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIG-TIERRAS", al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP.

Comuníquese.- Quito, a 2 de marzo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 061

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento expidió el 6 de enero del 2011, el acta resolutive No. 001, mediante la cual autorizó al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo, en calidad de prestamista, un contrato de préstamo por un monto de hasta USD 58'000.000,00, destinados a financiar el proyecto "Modernización de las Estaciones de Bombeo del Poliducto Esmeraldas-Quito";

Que, el artículo 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas, por lo que es imperativo designar la entidad pública que actuará como organismo ejecutor del proyecto "Modernización de las Estaciones de Bombeo del Poliducto Esmeraldas-Quito"; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como organismo ejecutor del Proyecto "Modernización de las Estaciones de Bombeo del Poliducto Esmeraldas-Quito", que se financiará con los recursos provenientes del financiamiento que el Banco Interamericano de Desarrollo se obligó a conceder a la República del Ecuador, en virtud del contrato de préstamo No. 2472/0C-EC que celebraron el 1 de febrero del 2011.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de marzo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° PLE-CNE-2-24-2-2011

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, mediante dictamen No. 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero del 2011, la Corte Constitucional declara la constitucionalidad formal condicionada del proyecto de convocatoria a plebiscito contenido en el oficio No. T.5715-SNJ-11-55 de fecha 17 de enero del 2011, y se dispone que una vez expedido el Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de Consulta Popular, atendiendo estrictamente las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, en la ley pertinente y en el referido dictamen de constitucionalidad;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 669, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispone al Consejo Nacional Electoral, convoque a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador, con derecho a sufragio, a consulta popular;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos que, una vez que se conozca la decisión del Presidente de la República, el Consejo Nacional Electoral procederá a convocar a Consulta Popular en el plazo de quince días contados a partir de la recepción del pedido y el evento electoral se efectuará en los sesenta siguiente días;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-24-2-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso que la Consulta Popular se lleve a cabo el sábado 7 de mayo del 2011;

Que, para la consulta popular 2011, se requieren realizar una serie de actividades antes, durante y después del referido proceso electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Declarar periodo electoral para la Consulta Popular 2011, desde el 24 de febrero del 2011, hasta el último día del mes de mayo del 2011, disponiéndose a los Directores del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, implementen las acciones que sean necesarias con el objeto de llevar a cabo la Consulta Popular 2011.

Disponer al señor Secretario General solicite la publicación de esta resolución en el Registro Oficial, para su cumplimiento”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 09-2011-R4

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, precisa lo siguiente: “**Consulta de Clasificación Arancelaria.-** *Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este código. Su dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial*”;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que la Dirección General es un órgano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que tiene entre una de sus atribuciones y competencias “...h. *Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, y sobre la aplicación de este Código y sus Reglamentos con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes de quien formula la consulta...*”;

Que, en base a lo establecido en la parte pertinente del artículo 136 del Código Tributario en donde expresa: **"Requisitos.-** La consulta se formulará por escrito y contendrá: 1. Los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 de este Código:..."

Que, en base a lo establecido en la parte pertinente del artículo 119 del Código Tributario en donde expresa: "...1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso. 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare; (...); 5. Petición o pretensión concreta que se formule; y 6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine."; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación",

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y SUS PLAZOS DE ABSOLUCIÓN.

Artículo 1.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado, la absoluciónde consultas de clasificaci3n arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional.

La consulta de clasificaci3n arancelaria deber1 formularse independientemente por cada mercancía o producto objeto de consulta.

Artículo 2.- La consulta de clasificaci3n arancelaria deber1 contener:

1. La designaci3n de la autoridad administrativa ante quien se la formule.
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el n1mero del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicaci3n de su domicilio permanente, el que ser1 considerado para efectos de notificaci3n.
4. Petici3n o pretensi3n concreta que se formule.
5. Descripci3n clara y precisa de la naturaleza de la mercancía:

a) Marca y modelo de la mercancía;

- b) Nombre del fabricante;
- c) Elementos constitutivos o composici3n química, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía; y,
- d) Forma de presentaci3n, uso y cualquier dato t3cnico adicional que permita la identificaci3n de la mercancía objeto de consulta.

6. Opini3n personal del consultante sobre la clasificaci3n arancelaria del producto objeto de consulta, indicando las razones t3cnicas que justifican la aplicaci3n de la clasificaci3n arancelaria sugerida.
7. La firma del compareciente, representante legal o procurador.

Artículo 3.- Adicionalmente, se deber1 adjuntar a la solicitud de consulta de clasificaci3n arancelaria, los siguientes documentos:

1. Copia notariada de cédula de ciudadanía, nombramiento como representante legal vigente o procuraci3n que acredite intervenci3n.
2. Copia del registro 1nico de contribuyentes del solicitante.
3. Fichas t3cnicas, manual de instrucciones, cat1logos, ficha de seguridad, certificado de an1lisis, y/o dem1s documentaci3n t3cnica del fabricante que señale la composici3n, uso y par1metros fisis o químicos informaci3n indispensable para la clasificaci3n arancelaria dependiendo de la naturaleza de la mercancía en cuesti3n.
4. Para el caso de la unidad funcional, se deber1 adjuntar plano debidamente detallado, donde consten los aparatos y equipos con forman la unidad funcional y las diferentes etapas del proceso de producci3n en las cuales intervienen.
5. Fotografía(s) a color y/o muestra de la mercancía objeto de la consulta, la misma deber1 corresponder en forma y presentaci3n a la cual se pretende importar y/o exportar.

Los documentos señalados en los numerales 3 y 4 del presente artícu1o deber1n constar con el respectivo nombre y firma de responsabilidad.

Si la documentaci3n t3cnica señalada en el párrafo precedente, se presenta en un idioma distinto al espa1ol, se deber1 adjuntar la traducci3n correspondiente. De considerarlo pertinente en raz3n del nivel t3cnico de la descripci3n del producto o por la complejidad del idioma, la Administraci3n Aduanera podr1 solicitar que la firma del int3rprete responsable de la traducci3n se encuentre autenticada por un Notario o por un C3nsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil, de acuerdo a lo señalado en la legislaci3n nacional vigente.

Artículo 4.- En caso de evidenciarse que la consulta presentada incumple con los requisitos para su presentaci3n o carece de los documentos de respaldo determinados en la presente resoluci3n, la Directora o el Director General, o su delegado, otorgar1 al solicitante, un plazo de quince (15) días hábiles para que complete los requisitos faltantes.

En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud de consulta de clasificación arancelaria se entenderá como no presentada, ordenándose su archivo.

Artículo 5.- Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte (20) días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como para el consultante y servirá para clasificar la mercancía materia de la consulta, importada o exportada a partir de la fecha de notificación del dictamen al consultante. La absolución de la consulta deberá ser publicada en el Registro Oficial y en la página web de la institución, y servirá de referencia para otros trámites de importación o exportación de mercancías de iguales características. El criterio publicado será válido mientras no se modifique la nomenclatura determinada en la consulta.

Disposición General.- Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Boletín a Servidores y Operadores de Comercio Exterior y en la página web de la institución.

Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el día 17 de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal de las Cámaras de la Producción.

f.) Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 23 de febrero del 2011.

N° 09-2011-R5

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;

Que, en la Sección I del Capítulo VII del Título II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se definen los regímenes aduaneros de importación entre los que se encuentran la reposición con franquicia arancelaria y la reimportación en el mismo Estado;

Que, los miembros del Directorio consideran imprescindible dejar establecida la normativa aplicable para la implementación de los regímenes citados en el considerando anterior hasta que se expida el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: "...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación",

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LOS REGÍMENES ADUANEROS DE REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA Y REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO.

REPOSICIÓN CON FRANQUICIA ARANCELARIA

Artículo 1.- Reposición con Franquicia Arancelaria.- Es el régimen aduanero que permite importar con exoneración de los derechos e impuestos a la importación y recargos con excepción de las tasas aplicables, mercancías idénticas o similares por su especie, calidad y sus características técnicas a aquellas nacionalizadas y que hayan sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo.

Las mercancías importadas bajo el régimen de reposición con franquicia arancelaria y cuyo levante se haya autorizado son de libre disponibilidad y tendrán el mismo tratamiento que mercancías nacionalizadas, sin embargo si estas son exportadas definitivamente, no podrán acogerse nuevamente a una reposición con franquicia arancelaria.

Artículo 2.- Condiciones.- El régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria se podrá conceder cuando se reúnan las condiciones siguientes:

a) Que el solicitante del régimen se encuentre domiciliado dentro del territorio aduanero ecuatoriano;

- b) Que los productos que ingresaron al país no registren cambios en su condición, características fundamentales o estado al momento de su exportación definitiva;
- c) Que sea posible determinar que los productos que ingresan al país bajo este régimen, son idénticos o similares a aquellos que se importaron para el consumo, y que fueron incorporados en los productos previamente exportados definitivamente; y,
- d) Que previo a la exportación de los bienes que incorporen productos importados a consumo, se haya obtenido el certificado de reposición, en los términos y condiciones previstos para el efecto.

Dentro del plazo de 6 meses las mercancías importadas en reposición de aquellas que fueron exportadas, deberán ingresar al país bajo la declaración al régimen aduanero de reposición con franquicia arancelaria, cumpliendo las formalidades y sometiéndose a los controles que la Administración Aduanera establezca para el efecto, a fin de constatar que se trata de mercancía idéntica o similar a aquella que salió del país, de conformidad con el certificado de reposición emitido para el efecto.

Cuando los bienes o productos exportados sobre las que se emitió certificado de reposición para aplicación del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria hayan sido reimportados, se exigirá la devolución y anulación del certificado de reposición que no haya sido utilizado, y si esto no fuera factible se exigirá el pago total de los tributos al comercio exterior y demás recargos aplicables correspondientes a los bienes cuya reposición se autorizó de conformidad con el Art. 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 3.- Certificado de Reposición.- El certificado de reposición se expedirá electrónicamente por parte del Director Distrital o su delegado, dentro del plazo de 15 días posteriores a la salida efectiva de los productos compensadores, por la misma cantidad de mercancías que fueron incorporadas en los bienes exportados.

Artículo 4.- Mercancías No admisibles.- No podrán someterse a este régimen aquellas mercancías que al ser incorporadas en el producto compensador de exportación no puedan ser identificadas e individualizadas.

Artículo 5.- Plazo.- Para acogerse a los beneficios del régimen de reposición de mercancías con franquicia arancelaria, la declaración aduanera de mercancías de exportación de los productos compensadores deberá presentarse dentro del plazo de un año que se computará a partir de la fecha del levante de las mercancías importadas para el consumo. La declaración al régimen de reposición con franquicia arancelaria mediante la que los bienes ingresen al país deberá ser presentadas dentro de los seis meses posteriores al embarque de las mercancías exportadas definitivamente.

El incumplimiento de estos plazos acarreará la no admisibilidad al régimen aduanero de reposición con franquicia arancelaria.

REIMPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

Artículo 6.- Reimportación en el Mismo Estado.- Es el régimen aduanero que permite la importación para el consumo con exoneración de los derechos e impuestos a la importación, recargos aplicables de las mercancías que han sido exportadas de manera definitiva.

Previo al embarque en el exterior, el Director Distrital autorizará la reimportación total o parcial con la exención del pago de los tributos al comercio exterior de mercancías nacionales que hayan salido del país sujetas al régimen de exportación definitiva, siempre que dichas mercancías cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- a) Que la mercancía a ser reimportada sea la misma que fue objeto de una exportación definitiva en forma previa, y que esta, no hubiere sido sometida a ningún proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero;
- b) Que la mercancía a ser reimportada cuente con el certificado de origen que acredite su calidad de nacional; y,
- c) Deben venir consignadas a nombre de quien realizó la exportación para el consumo

El procedimiento de reimportación en el mismo estado podrá realizarse en cualquier distrito de aduana, y estará exento del cumplimiento de medidas de defensa comercial exigibles para un proceso de importación y de la presentación de documentos de acompañamiento y de soporte, exceptuándose el documento de transporte y certificado de origen.

Al momento de la presentación de la declaración de reimportación, el declarante deberá registrar como régimen precedente todas las declaraciones de exportación definitivas realizadas, e incluirá la autoliquidación de los valores que por concepto del régimen aduanero de devolución condicionada de tributos u otro beneficio o incentivo fiscal, le hayan sido devueltos al exportador cuando corresponda, información que será validada por el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En el caso de que las mercancías atenten contra la salud pública o el ambiente y esto se detectare al momento de su arribo, el Director Distrital pondrá en conocimiento de la autoridad competente, quien deberá determinar si la mercancía es apta o no para ingresar al país. En caso de que la mercancía reimportada no se considere apta para su ingreso a territorio ecuatoriano, se dispondrá la destrucción de la misma a costo del declarante.

De ocurrir el evento del arribo de este tipo de mercancía sin la autorización previa al embarque, la mercancía se someterá al tratamiento de una importación a consumo para el respectivo pago de tributos, con el cumplimiento de todas las formalidades correspondientes.

Artículo 7.- Plazo.- La reimportación deberá ser realizada dentro de un año contado desde la fecha de embarque de las mercancías exportadas definitivamente.

Disposición General Primera.- Hasta que los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentren plenamente habilitados para su operación, los procesos electrónicos o emisión de documentos a los que hace referencia la presente norma, podrán sustituirse por procesos manuales.

Disposición General Segunda.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, Boletín a Servidores y Operadores de Comercio Exterior y en la página web de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el día 17 de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 23 de febrero del 2011.

N° 09-2011-R6

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que, nuestra Constitución de la República reconoce expresamente que **uno de los deberes y responsabilidades las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, es el de "...Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley."**

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a las "Medidas Arancelarias al Comercio Exterior" determina en cuanto a su forma de expresión, lo siguiente: **"Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación**

de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador."

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: **"Nomenclatura.- Para la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como para las estadísticas de comercio exterior, se utilizará la nomenclatura que defina el órgano rector en materia de comercio exterior, de conformidad con el Convenio sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado), así como de cualquier otro sistema reconocido en los tratados internacionales debidamente ratificados por Ecuador. El órgano rector en materia de comercio exterior podrá crear códigos adicionales o suplementarios para la aplicación de medidas comerciales específicas, respecto de productos que no puedan ser clasificados, total o parcialmente, en las nomenclaturas vigentes."**

Que, de conformidad con el artículo 107 del referido cuerpo legal, se determina que **"La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales."**

Que, de conformidad con el artículo 108 del referido cuerpo legal, reconoce los **DERECHOS ARANCELARIOS forman parte de los tributos al comercio exterior, y por su naturaleza es un impuesto indirecto establecido sobre las mercancías extranjeras que ingresan o salen del territorio aduanero;**

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 109 del referido cuerpo legal, **la BASE IMPONIBLE de los "derechos arancelarios" es el valor en Aduana de las mercancías importadas.** El valor en Aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos de transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera; y,

Que, de conformidad con el artículo 178 del referido cuerpo legal, se encuentran tipificados los **casos de DEFRAUDACIÓN ADUANERA** **"...sancionados con prisión de 2 a 5 años y multa de hasta diez veces el valor de los tributos que se pretendió evadir, la persona que perjudique a la administración aduanera en la recaudación de los tributos, sobre la mercancía cuya cuantía sea superior a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador general y, siempre que éstas deban satisfacer tributos al comercio exterior, a través de cualquiera de los siguientes casos: (...) c. No declare la cantidad correcta de mercancías..."**,

Resuelve:

Para la aplicación de las disposiciones emitidas en el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a la obligación tributaria aduanera, se deberán considerar las siguientes definiciones:

DERECHOS ARANCELARIOS: Son Tributos al Comercio Exterior y pueden ser: ad-valórem, específicos o mixtos.

DERECHOS ARANCELARIOS AD VALÓREM: Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en porcentajes que se aplican sobre el valor de las mercancías.

DERECHOS ARANCELARIOS ESPECÍFICOS: Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en recargos fijos que se aplican en base a determinadas condiciones de las mercancías, como por ejemplo: peso, unidades físicas, dimensiones, volumen, entre otros.

DERECHOS ARANCELARIOS MIXTOS: Son los establecidos por la autoridad competente, consistentes en derechos arancelarios ad valórem y derechos arancelarios específicos que se aplicarán conjuntamente.

UNIDADES FÍSICAS.- Corresponde a la unidad de medida que indica el Arancel Nacional de Importaciones vigente para cada una de las subpartidas arancelarias y que debe ser incluida en la declaración aduanera.

UNIDADES COMERCIALES.- Corresponde a la cantidad de mercancías objeto de negociación, que puede diferir de las determinadas en el Arancel Nacional de Importaciones como unidades físicas y que se registra en la factura comercial o contrato de compra venta.

PESO BRUTO: Es el peso de las mercancías, incluido el embalaje y paletas para el transporte internacional, pero excluyendo la unidad de carga (contenedor).

PESO MANIFESTADO: Es el peso bruto de las mercancías que se consigna en el manifiesto de carga.

PESO NETO: Se entenderá como el peso propio de la mercancía, desprovista del embalaje (materiales y componentes utilizados en cualquier operación de embalaje para envolver y proteger artículos o sustancias durante el transporte) y paletas.

PESO RECIBIDO: Es el peso bruto de las mercancías, incluido el equipo del transportista (contenedor) recibido por el Depósito Temporal.

CANTIDAD: Entiéndase a la declaración real exacta de las unidades físicas, peso neto, dimensiones u otra unidad de medida que tenga incidencia tributaria de las mercancías que forman parte de la obligación tributaria aduanera.

Disposición General Primera.- Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaria General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, Boletín a Servidores y Operadores de Comercio Exterior y en la página web de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el día 17 de febrero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Juan Antonio López Cordero, Vocal de las Cámaras de la Producción.

f.) Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 23 de febrero del 2011.

N° 583-2010

Lcdo. Roberto Cavanna Merchán
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E. P.

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, desde hace veinte y tres años, el Ecuador ha hecho presencia en el Continente Antártico, llevando a cabo expediciones científicas anuales y participando en eventos internacionales, en su calidad de Miembro Consultivo del Tratado Antártico; y, que en los próximos días, partirá la XV Expedición Ecuatoriana a la Antártica;

Que, varios coleccionistas filatélicos de varios países del mundo, solicitan el envío de correspondencia desde la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado", a fin de enriquecer sus colecciones; dicha correspondencia actualmente, es franqueada en las estaciones de Chile, Rusia, Uruguay, Argentina, Estados Unidos, etc.;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, mediante sumilla de 28 de diciembre del 2010, inserta en la comunicación de 24 de diciembre del 2010, enviada por el Presidente del Club Filatélico de Guayaquil, dispone al Gerente de Filatelia realizar el análisis correspondiente de la petición realizada por el Presidente del Club Filatélico de Guayaquil;

Que, el Jefe de Filatelia, mediante memorando N° 2010 GFL 0274 CDE EP PIC de 30 de diciembre del 2010, pone en conocimiento del Gerente General, que es conveniente para esta empresa pública, la creación de una Estafeta en la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado", nombrar al CPCB-MD Johnny Jerez como encargado de la Estafeta de Correos del Ecuador CDE EP en esa estación y que cuente con un matasello fechador para uso exclusivo de la Estafeta; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Crear una Estafeta en la Estación Científica "Pedro Vicente Maldonado" y nombrar al CPCB-MD Johnny Jerez como encargado de la Estafeta de Correos del Ecuador CDE EP en esa estación, así como, enviar el respectivo matasello fechador para uso exclusivo de la Estafeta.

Art. 2.- El Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE), con sede en la ciudad de Guayaquil, a cargo de la Expedición Científica, deberá observar las normas de inviolabilidad de la correspondencia, tanto cuando se envíe a la Antártica como cuando entregue a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, para su distribución respectiva.

Art. 3.- Encárgase el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a las gerencias nacionales Administrativa y Financiero y Planificación Presupuestaria y la Jefatura de Filatelia, respectivamente.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación.

Publíquese, dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P., en la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

CDE.- CORREOS DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 007-DINARDAP-2011

**EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el artículo 20, primer inciso, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*"; disposición que,

en su inciso tercero determina que: "*Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble. y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez*";

Que, el artículo 19, inciso tercero de la misma norma determina que "*Las Registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley de Registro*";

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema*"; "*4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas*"; y, "*7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral*";

Que, la disposición transitoria tercera indica que "*Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los Municipios y la Directora o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos deberá ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles*";

Que, mediante Resolución No. 002-DINARDAP-2011 de 1 de febrero del 2011 la DINARDAP expidió la "*Norma de procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores Mercantiles*", que, conforme su disposición general tercera, entró en vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información encargó al doctor Williams Saud Reich las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos,

Resuelve:

Artículo 1.- Convocar al concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de registradores mercantiles.

Artículo 2.- Determinar que para ser Registrador Mercantil deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro.

Artículo 3.- El nombramiento será para un periodo fijo de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 4.- Encargar la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social con el fin de que proceda a la publicación de la convocatoria de los concursos a nivel nacional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CHILLANES**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 14, 32 y 66 numeral 2 garantiza el acceso de la población a un ambiente saludable;

Que, la misma Constitución, en sus artículos 395, numerales 2 y 4; 396 y 397 en su numeral 2 se enuncia la obligatoriedad del accionar correctivo, en caso de daños ambientales;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y Medio Ambiente y con la participación de la ciudadanía del cantón;

Que, es un deber de la Municipalidad el velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón;

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, existe descuido de propietarios y constructores en el desalojo de residuos y escombros sin un adecuado destino;

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos;

Que, no existe ninguna ordenanza vigente que regule parte o la totalidad de la gestión de residuos sólidos;

Que, el Código Penal del Ecuador, reconoce contravenciones ambientales en su artículo 607A y delitos en sus artículos 437A, 437B, 437C, 437D, 437E relacionado a la presente ordenanza; y,

En uso de las competencias expresadas en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 4 y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus artículos 55 literal d), 136, 137 y 431,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Chillanes, de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes, de acuerdo a la planificación correspondiente de la prestación de este servicio.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes es responsable de:

- a) El barrido;
- b) La recolección y transporte de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales, escombros y residuos biopeligrosos) son obligaciones de la Municipalidad con las instituciones públicas y privadas y con la participación de la ciudadanía en general;
- c) Normar vía reglamento la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables pero es obligación de la población, instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad; y,
- d) La recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en general, es obligación de la Municipalidad con la participación de las instituciones públicas, privadas y habitantes del cantón.

Art. 3.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros son de responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chillanes, centros parroquiales y poblados del cantón en función a los requerimientos descritos en el respectivo reglamento.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 4.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se establecerá:

- a) Un sistema de barrido que permita a la ciudad de Chillanes, a los centros parroquiales y poblados del cantón, conservarse limpios garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción;

- b) Nuevas alternativas de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos conforme a la técnica actual;
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpio el cantón Chillanes; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes;
- d) La incentivación de la reducción en la generación de residuos; y,
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios el barrido de las aceras correspondientes a sus predios, así como el 50% de la calzada; a fin de, mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III: DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 5.- Se define como servicio ordinario el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar.

Art. 6.- Se consideran como servicios especiales los siguientes:

- a) **SERVICIO COMERCIAL E INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, entidades financieras, instituciones educativas, cooperativas y compañías de transporte y demás sitios de espectáculos masivos;
- b) **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo; y,
- c) **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por su composición y características son corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biopeligrosas, infecciosas, irritantes, carcinogénicas o de gran poder contaminante incluidos los combustibles y lubricantes, que representan un peligro para los seres vivos, el ambiente o el equilibrio ecológico.

CAPÍTULO IV: DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS

Art. 7.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras, como en el 50% de la calzada, debiendo hacerlo el

barrido de afuera hacia adentro y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 8.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza de conformidad a lo que planifique para el efecto la UMATA.

Art. 9.- Toda persona que proceda a sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los tachos de color amarillo, verde y negro para identificar los desechos que lo contienen;
- b) En el tacho de color amarillo se deberán depositar aquellos materiales considerados reciclables. Ej: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel;
- c) En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos, es decir, que pueden descomponerse mediante procesos orgánicos como el compost. Ej: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de preparación de alimentos;
- d) En el tacho color negro, los residuos, que por encontrarse mezclados o contaminados, no se pueden reciclar, como fundas plásticas con residuos orgánicos, cartón plastificado, papel higiénico, toallas sanitarias, pañales desechables, etc.;
- e) Se deberá disponer de pilas o baterías dentro de un envase plástico debidamente identificado para su disposición selectiva; y,
- f) Los materiales diferenciados serán entregados al vehículo recolector en el horario establecido para cada sector y cada tipo de residuo.

Art. 10.- Las instituciones educativas deberán obligatoriamente hacer uso de cuatro tipos de recipientes para sus residuos (verde, amarillo, negro y azul) en los cuales se colocarán:

En el contenedor verde: materia orgánica que se puede descomponer.

En el contenedor amarillo: material apto para reciclaje, excepto papel.

En el contenedor negro: material no apto para reciclaje.

En el contenedor azul: papel y cartón.

Art. 11.- Las instituciones de salud como: dispensarios médicos, odontológicos, veterinarios y afines, deberán obligatoriamente hacer uso de cuatro tipos de recipientes para sus residuos (verde, amarillo, negro y rojo) en los cuales se colocarán:

En el contenedor verde: materia orgánica que se puede descomponer.

En el contenedor amarillo: material apto para reciclaje.

En el contenedor negro: material no apto para reciclaje.

En el contenedor rojo: materiales biopeligrosos, que han estado en contacto con fluidos o de manejo delicado.

Además, se deberá disponer en envases plásticos debidamente sellados y rotulados los materiales cortantes y punzantes, como agujas hipodérmicas, bisturís, catlones, etc.

Art. 12.- Los ciudadanos deberán sacar los recipientes que corresponda (negro, amarillo, azul, rojo o verde) en el día establecido por la UMATA, colocando los mismos en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 13.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la UMATA y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 14.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones contempladas en esta ordenanza y las planificadas por la UMATA, en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 15.- Las personas que habitan en sectores o lugares de los centros poblados a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 16.- Para aquellas localidades de la zona rural, la UMATA será la encargada de determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V: DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en esta ordenanza y en el respectivo reglamento, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 18.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar y depositar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas y planificación dada por la UMATA.

Art. 19.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la UMATA; pero excepcionalmente, podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de dicha unidad. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Además, informará por escrito a la Dirección de Obras Públicas dónde puede ser transportado cada tipo de material.

Art. 20.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la UMATA, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 0.5 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 21.- El generador de residuos tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 22.- Las empresas o personas naturales que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Unidad Municipal correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser suspendido e iniciado el proceso de sanción determinado en esta ordenanza y reglamento correspondiente, si es que el Comisario Municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes y/o si algún ciudadano presenta la denuncia correspondiente por el acto irregular observado.

CAPÍTULO VI: DE LOS DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 23.- Todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada, acatando de manera obligatoria las disposiciones legales pertinentes y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos, incluyendo la vigilancia y control solidario de sus empleados, proveedores y contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 24.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 25.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la UMATA, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do. "Del Transporte", de la Sección II, "Del Manejo de los Desechos Peligrosos" del Capítulo III "Fases de la Gestión de Desechos Peligrosos" del Título V "Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos

Peligrosos” del Libro VI “De la Calidad Ambiental” del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta ordenanza y el reglamento respectivo, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 26.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la UMATA o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se debe informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 27.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deben diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y que prestará facilidades para su recolección.

Art. 28.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por las disposiciones legales pertinentes.

Art. 29.- Los lodos industriales deben ser dispuestos en celdas de confinamiento previa su inertización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a través de la UMATA, debe mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 30.- Una vez que el lodo industrial se haya estabilizado será de absoluta responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de disposición final establecido por la UMATA y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que esta faculte la disposición final, deben contar con el permiso específico emitido por la autoridad ambiental nacional.

Art. 31.- Los desechos sólidos peligrosos deben ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 32.- Todo productor y todo manipulador de desechos peligrosos debe comunicar a la UMATA, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 33.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS).

CAPÍTULO VII: DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 34.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y no reutilizables solo pueden hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también pueden servir como insumos para la conversión en energía eléctrica o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnicas y ambientalmente operadas.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del procesamiento de los residuos reutilizables y la disposición final de los no reutilizables en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Respetando las consideraciones y recomendaciones de la autoridad ambiental y toda la normativa legal vigente.

Art. 36.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos, deben contar con la aprobación de la UMATA.

Art. 37.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos de composición y características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 38.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deben ser autorizados por la UMATA.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes establece los siguientes requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario debe contar con un diseño y plan de manejo técnico, así como un plan técnico de cierre para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b) No debe ubicarse en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se deben escoger áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c) Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;

- d) El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de quinientos metros. Tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);
- e) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f) Se debe estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos diez años;
- g) El relleno sanitario debe poseer: cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- h) El relleno sanitario debe contar con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, línea telefónica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- i) El relleno sanitario debe contar con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;
- j) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un Manual de Operación;
- k) Debe mantenerse en el relleno sanitario las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
- l) Todas las operaciones y trabajos que demande un relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto, debiendo estar su planteamiento y vigilancia a cargo de un profesional; y,
- m) El relleno sanitario en operación debe ser inspeccionado regularmente por la UMATA.

CAPÍTULO VIII: DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- CONTROL.- La UMATA con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de ésta ordenanza, reglamentos y normas conexas; debiendo sancionar a los infractores conforme a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, finalmente deben también coadyuvar con el control, todas las autoridades competentes del cantón y ciudadanía en general en calidad de veedores.

Art. 41.- ESTÍMULO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes previo informe de la UMATA brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones en general o ciudadanos en particular, instituciones educativas públicas y privadas en general, a la ciudadanía por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza. Estímulos tales como diplomas, condecoraciones, reconocimientos públicos, pergaminos, giras de observación y excepcionalmente reconocimientos económicos.

Art. 42.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Cantón Chillanes, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa del 2% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
- b) Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes o tachos impermeables identificados para la clasificación, debidamente cerrados (tacho negro, verde, amarillo, azul y rojo);
- c) No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de la recolección;
- d) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
- e) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos residuos como colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar, papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor;
- f) Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales;
- g) Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público;
- h) Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos;
- i) No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques;
- j) Dejar que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos; y,
- k) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa del 5% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados;
- b) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases;
- c) Lavar vehículos en espacios públicos;
- d) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
- e) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas y en general aguas servidas;
- f) Arrojar a las alcantarillas objetos o residuos sólidos;
- g) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal;
- h) Sacar residuos y desechos fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
- i) No disponer de un basurero plástico dentro de los vehículos de transporte masivo; y,
- j) Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa del 20% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Abandonar o arrojar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de animales;
- b) Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
- c) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general;
- d) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y en general, cualquier clase de chatarra;
- e) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;

- f) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso;
- g) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas; y,
- h) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en aceras y calzadas y/o espacios públicos en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa del 50% de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
- b) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
- c) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la autoridad competente; y,
- d) No respetar la recolección diferenciada.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con la multa de una RBU (Remuneración Básica Unificada) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria;
- b) No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza;
- c) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos;
- d) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco

a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, de las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 43.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 44.- COSTOS.- Las multas impuestas al infractor no le eximen del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 45.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la UMATA y/o Comisaría Municipal las infracciones a las que se refieren este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por el Comisario Municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Municipal y de ser necesario con la Fuerza Pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en las diferentes disposiciones legales.

Art. 46.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Para el control de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

Art. 47.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la UMATA para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor no sufrague la multa impuesta por la contravención cometida se procederá a emitir el correspondiente título para su cobro en la vía coactiva.

CAPÍTULO IX: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 48.- La Policía Municipal y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a este el Comisario Municipal procederá, a solicitar un informe al Jefe de UMATA, quien deberá presentarlo motivadamente en el plazo no mayor de quince días. Con este informe se procederá a la citación del administrativo, concediéndole a éste el término de tres días para que conteste; con la contestación o rebeldía, si existiera hechos que deban justificarse, se abrirá la causa a prueba por el término de para que presenten los medios de prueba que sean solicitados, pudiendo ser aquellos que establece el

Código de Procedimiento Civil, excepto la confesión judicial por tratarse de contravenciones tipificadas en esta ordenanza. Concluido la etapa probatoria, dentro del término de tres días, se señalará día y hora para que se realice la audiencia pública a la que acudirán, un representante de UMATA, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el encausado y el ciudadano denunciante, de existir, para que sustenten las pruebas de cargo y de descargo que fueron presentadas en la etapa anterior, concluida esta audiencia, el juzgador debe resolver la causa dentro del plazo de tres días.

Art. 48.1.- En la contestación, el encausado expondrá los fundamentos de hecho y de derecho de sus excepciones, se referirá a las imputaciones y al informe de UMATA adjunto; enunciará las pruebas que va a rendir, y señalará domicilio dentro del perímetro legal en la ciudad de Chillanes.

Art. 48.2.- Al contestar el accionado presentará los documentos que fundamenta su derecho y si no obraren en su poder, designará el archivo, oficina, protocolo, persona en cuyo poder se encuentra.

Art. 48.3.- Si el demandado no contestare la demanda dentro del término concedido para el efecto, de oficio será declarado en rebeldía; se le hará conocer esta providencia y no se contará más con él.

Pero si el rebelde compareciere, se lo oír y tomará la causa en el estado en que la encuentre.

Art. 49.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 50.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a través de Relaciones Públicas Municipales propenderá a mantener un espacio, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO X: DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 51.- La UMATA debe presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes hasta el treinta de junio de cada año un informe del análisis de las tasas a cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, en función de los costos reales justificando el valor en función del manejo integral que realiza por (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos).

Art. 52.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de convenio entre la empresa que presta el servicio y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

La recuperación de multas y de los costos de intervención las realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Cuando intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención, con un treinta por ciento de recargo.

Art. 53.- La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de noventa días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

Los sesenta primeros días contados desde la aprobación de la presente ordenanza, las multas económicas no serán aplicadas, sino que se entregará un informativo previamente preparado por la UMATA, en coordinación con el Relacionador Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, para reforzar la información sobre el accionar del Sistema de Gestión Integral Participativa de Residuos Sólidos en el cantón Chillanes.

En el Plazo de sesenta días de la sanción impuesta a esta ordenanza por parte del ejecutivo, el Concejo dictará el reglamento de aplicación de la presente, previa presentación del proyecto de reglamento por parte de la UMATA.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Ilustre Concejo y publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los veinte días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES**, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos debates celebrados el seis y veinte de enero del año dos mil once.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

TRASLADO.- Chillanes uno de febrero del año dos mil once a las once horas, conforme lo dispone en el **Art. 322** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL**

PARTICIPATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SANCIÓN.- Chillanes, uno de febrero del año dos mil once; a las once horas.- En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES**, por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

Ejecútese.

PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes, uno de febrero del año dos mil once; a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL PARTICIPATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES**, el día uno de febrero del año dos mil once a las once horas.- Lo certifico.

f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

N° 003-2011

**ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE PLAYAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 54, literal b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" preceptúa que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde a éste el diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, con sujeción al Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Concejo Municipal le corresponde, dentro de sus atribuciones, regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, al tenor del Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", los concejos cantonales, mediante ordenanza, pueden disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en dicho código, por un plazo máximo de diez años, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas, de beneficencia, así como las que protegen y defienden el medio ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 240, párrafo primero de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma normativa suprema,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA ATRAER INVERSIONES QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN PLAYAS.

ARTÍCULO 1.- DE LA REDUCCIÓN DE TRIBUTOS.- En uso de las facultades constitucionales y legales pertinentes, la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas establece, según corresponda, la reducción de los tributos municipales que deban pagarse en función de cada hecho generador, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se establezcan legalmente en Playas y/o realicen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- TRIBUTOS SUSCEPTIBLES DE REDUCCIÓN.- Los tributos a los cuales se aplicará la disminución, según corresponda, son los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto de patentes;
- e) El impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos; y,
- f) Todos los demás tributos municipales, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTÍCULO 3.- PLAZO DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- El plazo para acogerse a los beneficios que otorga el estímulo tributario es de hasta diez años, improrrogables, contados a partir de la expedición de la correspondiente resolución del Concejo Cantonal.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO TRIBUTARIO.- Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones productivas y/o que favorezcan el desarrollo de obras de infraestructura y/o el buen vivir en el cantón Playas, generadoras de empleo y que privilegien la mano de obra local, por cuantías que, en cada caso, excedan de

cien mil dólares (US \$ 100.000), para fomentar el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, deportivas o de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente.

ARTÍCULO 5.- DETERMINACIÓN DE LAS REDUCCIONES TRIBUTARIAS.- Las personas naturales y empresas que se acojan a la reducción de los tributos municipales, accederán a la misma, por un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento de los valores que les corresponda pagar (reducción de hasta el 40 %, en función del monto de la inversión, y reducción de hasta el 10% adicional, en función del número de empleos locales generados), con sujeción a la ley y las ordenanzas municipales, y que será calculado, con sujeción a las siguientes tablas:

40% aplica al monto de inversión

Peso		80%	
Monto de inversión		% Aplicación	Porcentaje a descontar
100.000,00	149.999,99	10	4,00%
150.000,00	199.999,99	20	8,00%
200.000,00	249.999,99	30	12,00%
250.000,00	299.999,99	40	16,00%
300.000,00	349.999,99	50	20,00%
350.000,00	399.999,99	60	24,00%
400.000,00	449.999,99	70	28,00%
450.000,00	499.999,99	80	32,00%
500.000,00	549.999,99	90	36,00%
550.000,00	en adelante	100	40,00%

10% aplica al número de empleados locales

Peso		20%	
Número de empleados locales		% Aplicación	Porcentaje a descontar
0	5	10	1,00%
6	10	20	2,00%
11	15	30	3,00%
16	20	40	4,00%
21	25	50	5,00%
26	30	60	6,00%
31	35	70	7,00%
36	40	80	8,00%
41	45	90	9,00%
46	en adelante	100	10,00%

NÚMERO DE AÑOS A REDUCIR:

Cálculo del número de años		
Monto de inversión		Nº de años
100.000,00	299.999,99	3
300.000,00	449.999,99	6
450.000,00	en adelante	10

ARTÍCULO 6.- DEL TRÁMITE.- Las personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras que quieran acogerse a los beneficios consagrados en esta ordenanza, presentarán su petición conjuntamente con el proyecto de inversión, para conocimiento y resolución del Concejo Cantonal, el cual se pronunciará oportunamente sobre la reducción tributaria que estime pertinente, de conformidad con la ley y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- EXIGIBILIDAD DE OTROS TRÁMITES MUNICIPALES.- El ser beneficiario o beneficiaria de los incentivos tributarios, no exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridos por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario o beneficiaria para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses, la persona o empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondan.

ARTÍCULO 8.- DE LA APLICACIÓN DE LAS REBAJAS.- De otorgarse la reducción tributaria, por parte del Concejo Cantonal, su aplicación le corresponderá a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 9.- CESE DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de la ordenanza, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de la cuantía o porcentaje establecido en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Cuando por cualquier medio la Municipalidad determine el incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, informará del particular, a través del Alcalde, al Concejo Cantonal, el cual, luego de evacuar el procedimiento administrativo aplicable que asegure el debido proceso, resolverá sobre la caducidad de los beneficios consagrados en ella y otorgados a los correspondientes sujetos pasivos. En caso de definir el Concejo la caducidad de los beneficios, dispondrá la reliquidación de los tributos correspondientes desde la fecha en que se produjo la violación o incumplimiento, y exigirá el pago por el monto correspondiente a la reliquidación, más los correspondientes intereses, en forma inmediata. En caso de incumplimiento en el pago correspondiente, la Municipalidad aplicará el procedimiento forzoso aplicable.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil y en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la I. Municipalidad de Playas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las nuevas inversiones que con sujeción a la presente ordenanza, se llegaren a realizar en el cantón Playas, dentro del periodo comprendido entre su publicación en el Registro Oficial y la terminación del ejercicio económico 2011, se acogerán a las deducciones aquí previstas, según corresponda, a partir del ejercicio fiscal 2012, y por el plazo que se les otorgare.

SEGUNDA.- Velando por el desarrollo futuro del cantón, todo impuesto que no haya sido considerado en esta ordenanza o que a la fecha no existiese, se incorporará posteriormente, una vez aprobado por las autoridades competentes.

Dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Playas, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria de la I. Municipalidad de Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente "Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón Playas" fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Playas, en las sesiones ordinarias de fecha 9 y 16 de febrero del 2011.

General Villamil, Cantón Playas, febrero 16 del 2011.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria (E) de la I. Municipalidad de Playas.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización vigente, sanciono la presente "Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón Playas" y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil.

General Villamil, Cantón Playas, febrero 28 del 2011.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza de estímulos tributarios para atraer inversiones que favorezcan el desarrollo del cantón Playas", fue sancionada y promulgada por el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 28 de febrero del 2011.

General Villamil, Cantón Playas, marzo 1 del 2011.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria (E) de la I. Municipalidad del Cantón Playas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso otorga como facultad a los gobiernos municipales, “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejales y concejalas el derecho de percibir remuneración mensual que se fije en acto normativo por las funciones legislativas y de fiscalización que realizan en beneficio de la Municipalidad y entre ellas la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal; y,

Que, por disposición de la ley, para un adecuado control de pago de remuneraciones, es necesario regularlas y reglamentarlas mediante la expedición de la respectiva ordenanza; en consecuencia,

Resuelve:

Expedir la “Ordenanza que reglamenta el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por sus acciones legislativas, fiscalizadoras y la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo”.

Art. 1.- Derecho a las remuneraciones.- Tendrán derecho a las remuneraciones los concejales y las concejalas, que como dignatarios mediante elección popular, estén desempeñando las funciones a ellos y ellas atribuidas en los Arts. 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es las y los concejales principales y suplentes que se hubieren principalizado.

Art. 2.- Prohibición de remuneración adicional.- No percibirán remuneración adicional, el Alcalde o Alcaldesa, como tampoco quien lo subrogue en sus funciones, por la asistencia a las sesiones, siempre que en tal subrogación se realice la sesión o sesiones de Concejo.

Art. 3.- Informe de los concejales y las concejalas.- Los señores concejales y las señoras concejalas harán un informe mensual en el cual detallarán cada una de las labores efectuadas, señalando el día, la hora, lugar y más datos de la actividad realizada que permita justificar el trabajo desarrollado relacionado estrictamente a su labor de fiscalización y legislación determinada expresamente en la ley.

Art. 4.- Sesiones ordinarias.- El Gobierno Municipal celebrará cuatro sesiones ordinarias al mes, las cuales se efectuarán fundamentalmente los días jueves de cada semana a partir de las 14h00 y serán debidamente

convocadas por el Alcalde o Alcaldesa, acogiendo lo que dispone el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Sesiones extraordinarias.- El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que constan de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana.

Art. 6.- Remuneración mensual unificada.- El valor de la remuneración para cada Concejales o Concejala por sus labores y asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo, durante cada mes, será del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual unificada asignada al Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con el distributivo de sueldos constante en el presupuesto del ejercicio económico vigente.

Art. 7.- Cálculo de pago de remuneración.- El cálculo para el pago de la remuneración mensual unificada para los concejales y concejalas se hará tomando en consideración a la remuneración que percibe el Alcalde o la Alcaldesa, para lo cual deberá estar asignada la partida presupuestaria y contar con los recursos necesarios en el presupuesto municipal que deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal.

Art. 8.- Requisito para pago.- Para el pago de la remuneración mensual unificada a los concejales y concejalas será indispensable que el Secretario/a del Concejo extienda una certificación con el detalle de los concejales y las concejalas asistentes y que cumplan el requisito determinado en los artículos anteriores.

Art. 9.- De las comisiones de los concejales y las concejalas.- Se entenderá que está incluido en dicha remuneración de los concejales y concejalas, las actividades que desarrollen dentro de la comisión que presidan.

Art. 10.- Del pago de viáticos, subsistencia y movilización.- Se pagarán viáticos, subsistencia y/o movilización a los concejales y concejalas cuando en el ejercicio de sus funciones como tales, efectúen actividades fuera del cantón.

Art. 11.- Derechos de concejales y concejalas alternos.- La Concejala o Concejales alterna/o a partir que se le principalice en su función, tendrá derecho proporcionalmente a la remuneración mensual unificada y demás beneficios de ley que le corresponda solo por el tiempo que dure su participación y/o representación.

Art. 12.- Derogatorias.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se deroga cuanta normativa se haya dictado sobre esta materia, que tenga igual o menor jerarquía de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza, una vez realizada su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del uno de enero del 2011.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Shushufindi, a los diecisiete días de diciembre del 2010.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente "Ordenanza que reglamenta el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por sus acciones legislativas, fiscalizadoras y la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo", fue discutida y aprobada en primera y segunda instancia en sesión ordinaria del 16 de diciembre del 2010 y sesión extraordinaria del 17 de diciembre del 2010, de acuerdo al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 20 de diciembre del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. María Molina, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 21 de diciembre del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la Ordenanza que reglamenta el pago de remuneraciones a los concejales y concejalas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, por sus acciones legislativas, fiscalizadoras y la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo, para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi, el 21 de diciembre del 2010.- Certifico.

f.) Lic. María Molina C., Secretaria del Concejo.

FE DE ERRATAS

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
DIRECTORIO**

Quito, 24 de febrero de 2011
DBCE-0225-2011

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

En el Registro Oficial N° 372 de 27 de enero de 2011 fue publicada la Regulación N° 017-2011 expedida por el Banco Central del Ecuador el 10 de enero de 2011. En la primera página "SUMARIO", del citado Registro Oficial, consta el Título: "017-2011 Refórmase el Sistema de Pagos y Transferencias Móviles", conforme fue enviado por esta entidad.

Con este antecedente, mucho agradeceré se digne disponer se publique una Fe de Erratas a dicho título de la referida regulación, en el sentido de que el título correcto es: "Sistema de Pagos y Transacciones Móviles", en vez del publicado.

Es propicia la ocasión para reiterar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General del Directorio.

SUMARIO

FE DE ERRATAS

EN DONDE DICE:

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

017-2011 Refórmase el Sistema de Pagos y Transferencias Móviles.

DEBE DECIR:

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

017-2011 Sistema de Pagos y Transacciones Móviles.